

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le pone en conocimiento a la señora Jueza, que se allego memorial al correo electrónico del despacho, por parte de la apoderada de la parte demanda y demandante en reconvención, debidamente identificada en el proceso, solicita, que se tenga como su correo electrónico, para efectos de notificación el siguiente blancazap@yahoo.com, en cuanto este no se encuentra registrado el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) y aduce que ha tenido mucha dificultad para actualizar los datos en el sistema.

Para el 29 de junio de 2021, mediante correo electrónico allegado al despacho, la apoderada **BLANCA LUZ ZAPATA**, allega certificado del SIRNA, donde consta el correo aducido por esta, para efectos de notificaciones.

Medellín, 01 de junio de 2021.


ISABEL RUIZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro. 481
RADICADO:	050013110012- 2021-00130 -00
PROCESO	Verbal
ASUNTO:	SE TIENE CONTESTADA LA DEMANDA Y SE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN-OTROS

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se tendrá entonces para efectos de notificación a la togada **BLANCA LUZ ZAPATA**, quien funge como apoderada de la parte demandada en la demanda principal y demandante en reconvención, el correo electrónico blancazap@yahoo.com.

Se tiene por **contestada la demanda**, dentro del término legal, de acuerdo al memorial allegado a través de correo electrónico con fecha del día, 04 de junio de 2021.

EN CUANTO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Encuentra el despacho que la demanda se ajusta al Arts. 82 y s.s. del Código General del proceso, a la Ley 25 de 1.992 y decreto 806 del 2020, el Juzgado.

RESUELVE

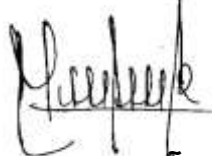
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por la señora **ÁNGELA PATRICIA AGUDELO ARENAS** contra el señor **ELIECER ALEJANDRO VILLADA GARRO** por la causal 1,2,3,5 del artículo 154 del Código Civil modificado por

el artículo sexto de la ley 25 de 1992, Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado por estados, tal como lo dispone el art. 371 del Código General Del Proceso, córrasele traslado por el término de veinte días (20).

TERCERO: RECONOCE personería para actuar en los términos del poder conferido a la abogada **BLANCA LUZ ZAPATA**, con T. P. 136.956 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandada principal y demandante dentro de la demanda de reconvención, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __101_ fijados hoy __09_ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f536829e5388baddf00c655febe62d39987dd6a6d7f66a073f66e8dbc5316872

Documento generado en 08/07/2021 05:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>